

ANEXO I

Circular informativa número 1

Es de aplicación a las inversiones incluidas en el ámbito de actuación g) *Infraestructuras turísticas y socioculturales*, previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 1/2009 de 20 de febrero del Consell de la Generalitat, que se ejecuten en municipios de la Comunitat Valenciana con población inferior a 10.000 habitantes y se financien desde el programa presupuestario 454.10 Promoción Cultural.

1.- En todos los casos a los que se refiere esta circular la **ejecución de las inversiones es responsabilidad** de las entidades locales que las promueven.

Ello implica que los proyectos serán encargados y las obras adjudicadas y dirigidas por el propio ayuntamiento, que asume, en consecuencia, todas las responsabilidades como promotor y titular de la obra.

2.- La ejecución y financiación de estas inversiones viene **regulada** básicamente por el citado D.L. 1/2009 y por la legislación sobre subvenciones y hacienda pública de la Generalitat, además de por las disposiciones en materia de contratos del sector público.

3.- **Documentación adicional.** Además de la documentación a presentar establecida en el Decreto Ley 1/2009, los ayuntamientos incluidos en este Plan deben aportar antes del 31 de diciembre de 2009:

a) *Un ejemplar del proyecto de ejecución de la obra.*

Excepciones: No se habrá de presentar si en la fase de solicitud se incluyó *el proyecto de ejecución completo* como documento anexo o ya se ha remitido copia en papel.

b) *Propuesta de designación de técnico supervisor*, que se realizará cumplimentando y firmando la ficha modelo adjunta, en la cual se establecen los requisitos de esta propuesta.

c) Una vez que la Conselleria designe al técnico supervisor, deberá remitirse a este departamento un ejemplar del *informe de supervisión* que emita el mismo.

Estos tres documentos se remitirán en papel.

El plazo de presentación de esta documentación se extiende hasta el 16 de enero de 2010 si las obras no se van a adjudicar en 2009.

4.- Una vez adjudicadas las inversiones, deben comunicarse las mismas por vía electrónica a esta conselleria, a través de la aplicación informática de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo que se utilizó para solicitar la ayuda. La **presentación de la adjudicación** viene regulada en el artículo 8 del D.L. 1/2009.

Habrán de presentarse por vía electrónica todas y cada una de las adjudicaciones que se realicen y que se incluyeron en la solicitud de autorización del proyecto (p.e. redacción de proyecto, dirección de obra, obra, adquisición de terrenos). Cada adjudicación se comunicará por separado y se adjuntará el certificado que contenga los datos exigidos en el artículo 8.2 del Decreto Ley.

Se recuerda que debe acreditarse también que la empresa adjudicataria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Ello puede realizarse aportando los correspondientes certificados de la Administración de Hacienda del Estado, la Seguridad Social y la propia entidad local (en su caso, una diligencia de comprobación), o, alternativamente, haciendo constar expresamente en el certificado indicado en el párrafo anterior que el adjudicatario se encuentra al corriente de estas obligaciones.

5.- Respecto de la **justificación de la ejecución de las inversiones**, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El procedimiento de justificaciones y pago de las ayudas para financiar estas inversiones viene regulado en los artículos 8 a 12 y 19.4 del citado D. L. 1/2009.
- b) En todo caso, la finalización de las obras deberá quedar acreditada antes del 31 de enero de 2011, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que se establece en el artículo 9.2 de la norma de referencia.

6.- **La justificación de finalización de las obras** se presentará por vía electrónica y constará de lo siguiente:

- a) Memoria de actuación, que incluirá una relación de las certificaciones de obra, con identificación del acreedor y de las facturas, su importe, el porcentaje financiado con recursos procedentes del Plan y la fecha de emisión.

Como facturas se incluirán en esta memoria:

- Las que emita la empresa adjudicataria de las obras correspondientes a cada certificación.
- Las que emitan los técnicos redactores del proyecto de ejecución o por la dirección de obra, en su caso.
- La que se emita por la adquisición del suelo, en su caso, que podrá sustituirse por una copia simple de la escritura de transmisión.

- b) Acta de recepción.
- c) Certificación final de obra.
- d) Además, se adjuntará telemáticamente o en papel una declaración responsable que acredite que el ayuntamiento acogido a este Plan no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Podrá utilizarse el modelo adjunto u otro que acredite igualmente estos extremos.

7.- El artículo 9.3 del Decreto Ley citado indica que la remisión de la documentación a que se refiere el punto anterior se realizará por vía electrónica, pero en estos momentos aún **no está disponible** esta función en la **aplicación informática** por la que se gestiona este Plan.

Teniendo en cuenta que en este año ya se han ejecutado parcial o totalmente algunas obras, es posible que en diciembre pueda admitirse la documentación justificativa en papel si todavía no está disponible la aplicación informática citada. Es conveniente comprobar esta cuestión a partir de esta fecha.

8.- Aunque no se establece expresamente en el Decreto Ley 1/2009, la legislación sobre subvenciones abre la posibilidad de que se realicen **pagos parciales** por la parte de las inversiones efectivamente ejecutadas y justificadas. La documentación a aportar en este caso será la indicada en el punto 6º, epígrafes a) (para las actuaciones realizadas que se justifiquen) y d). Con la última justificación se aportará la totalidad de documentos del punto 6º referidos a la inversión completa.

Ejemplo: Es posible justificar por separado los honorarios de redacción del proyecto de obra, antes de ejecutar la misma.

En caso de que se incumpla alguna de las obligaciones que corresponden a los ayuntamientos como beneficiarios de estas ayudas, se exigirá el reintegro de los importes correspondientes a los pagos parciales realizados, tal y como prevén el Decreto Ley 1/2009 y la legislación sobre subvenciones.

9.- El **procedimiento de pago de la ayuda se iniciará** una vez se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones que corresponden a los ayuntamientos como beneficiarios de estas ayudas.

Será imprescindible haber aportado la documentación prevista en el Decreto Ley 1/2009 y en los puntos 3, 6 y 8 de esta circular.

10.- En **inversiones cofinanciadas**, la Generalitat pagará el porcentaje que corresponda por su aportación, que se aplicará a los importes ejecutados y justificados de la inversión.

11.- Las inversiones incluidas en el PIP pueden tener un **coste final superior** al previsto en la solicitud inicial bien sea por la aprobación de proyectos modificados o complementarios, liquidaciones, elevación del precio de licitación u otras causas amparadas legalmente.

Ello no implicará, en ningún caso, un aumento de la aportación de la Generalitat, que será siempre la prevista en la Resolución de autorización del proyecto aprobada por el Conseller de Economía, Hacienda y Empleo. Tampoco se modificará en estos supuestos el porcentaje de aportación de la Generalitat, que se calculará tomando como base el presupuesto de la inversión previsto en la solicitud de autorización de cada proyecto.

Valencia, 24 de noviembre de 2009